

Salta, 18 MAR 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

00375/22

VISTO:

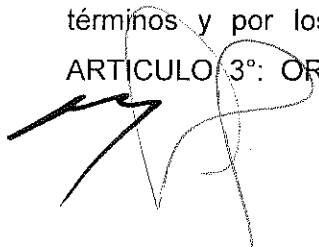
El Expediente Ente Regulador N° 267- 52.607/2021; caratulado: "VECINOS BARRIO 2 DE ABRIL / LOS ALAMOS – AYALA, FELIPE S/ RECLAMO SERVICIO TECNICO COSAYSA – PROBLEMAS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ", el Acta de Directorio N° 10 /22; y

CONSIDERANDO:

Que en los autos de referencia, y luego de verificarse algunos problemas de Baja Presión y otros atinentes a una efectiva prestación del servicio, se dicta la Resolución 1.720/21 que dispone la Reducción de Facturación proporcional para los Usuarios afectados por la medida.

Que la Resolución en cuestión, además de disponer las reducciones, intima a concluir con carácter de urgente despacho, las obras señaladas en el artículo 2do ("Obras complementarias del Nuevo Pozo construido en Barrio Alem e instalación de equipamiento electromecánico), bajo apercibimiento de iniciar un Proceso de Aplicación de Sanciones.

Que para mayor recaudo se transcribe la parte dispositiva:
".....ARTÍCULO 1º: ORDENAR a CoSAySa a ampliar la Reducción de Facturación en un 20% (veinte por ciento) de los Servicios Sanitarios, para los 40 (Cuarenta) Usuarios residentes del Barrio 2 de Abril de la Localidad de Cerrillos de esta Provincia de Salta, aclarando que estos Usuarios ya cuentan con una Reducción del 60% (sesenta por ciento) ordenado por Resolución Ente Regulador N° 890/16. por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
ARTÍCULO 2º: DISPONER que la Reducción referida en el artículo anterior, sea aplicada desde el mes de Junio de 2.021 y hasta tanto se realicen las obras complementarias del Nuevo Pozo construido en Barrio Alem y la instalación de equipamiento electromecánico que permita su inmediata habilitación. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.
ARTÍCULO 3º: ORDENAR a CoSAySa que en un término de tres (3) días de



cumplido, lo dispuesto por el artículo 1º de la presente, acredite ello ante este ENRESP remitiendo las constancias correspondientes para su auditoría. Ello así, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º: INTIMAR a COSAYSA a concluir con carácter de urgente despacho, las obras señaladas en el artículo 2do de la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones atento a las demoras injustificadas en su ejecución. ARTÍCULO 5º: REGISTRAR, notificar y oportunamente archivar”.

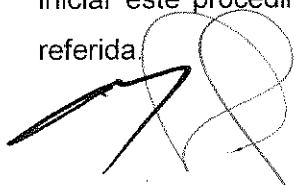
Que desde el mes de Mayo de 2.021, este Organismo se encuentra tratando de agilizar la realización de las Obras complementarias sin éxito alguno. En un principio se había informado que las mismas estaban incluidas dentro del Pan de Obras FIO 2021 (al 3er párrafo de fs.10). Con posterioridad, se nos manifestó que el Proyecto Ejecutivo de las obras había sido remitido a la Secretaría de Obras Públicas sin resultado positivo alguno. Lo cierto es que hasta la fecha, y a pesar del tiempo transcurrido, la parquedad de la Empresa evita avanzar hacia fines clementes que permitan mejorar el servicio, poniendo en funcionamiento el Pozo en cuestión.

Que en reiteradas oportunidades se le ha hecho saber a la Empresa que no puede desentenderse de sus obligaciones remitiendo proyectos a la Secretaría de Obras Públicas y debe mover los engranajes necesarios, hasta lograr la efectiva ejecución de las mismas. A mayor abundamiento, no estamos hablando en este caso de una obra significativa desde el punto de vista económico, sino que se tratan de obras complementarias y de colocación de equipamiento accesible.

Que precisamente esto fue lo que se expuso en la última nota de fs.42/43 donde se le otorga un plazo de 30 días para ejecutar las obras complementarias señaladas, sin resultado positivo alguno.

Que en el último informe técnico la Gerencia Técnica insiste en buscar explicaciones claras y convincentes, que respondan a la demora exagerada e insiste en la necesidad de poner en funcionamiento del Pozo en cuestión. Desde ya que para la GAPYS, la vía de financiamiento resulta irrelevante, pudiendo inclusive ser rendida dentro del Plan FIO o cualquier otro.

Que como conclusión, la Gerencia actuante sugiere que corresponde iniciar este procedimiento de aplicación de sanciones e intimar a ejecutar la obra referida.



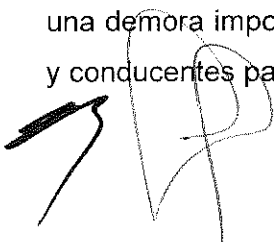
00375/22

Que tomada la intervención que corresponde a la Gerencia Jurídica, y teniendo presente los antecedentes de hechos puestos de resalto, cabe traer a colación el artículo 8º del Decreto N° 3652/10, el cual entre los Deberes y Atribuciones a cargo de la Prestadora, establece: *"El PRESTADOR deberá conservar, mantener, mejorar y ampliar las instalaciones y servicio durante el periodo de la prestación, de modo de asegurar las mas optimas condiciones de operación y explotación de los mismos (inc. a); "el PRESTADOR deberá prever la demanda y oferta futura del servicio, en función del crecimiento vegetativo de la población (inc. b); "El PRESTADOR deberá elaborar los proyectos y ejecutará todas la obras necesaria para el cumplimiento de los objetivos y de los Planes enunciado en los Artículos precedentes. Los proyectos y obras podrán ser ejecutadas por sí o por terceros" (inc. c).*

Que a su vez el artículo 11º de igual Decreto, establece que: *"El PRESTADOR debe proceder a la renovación y/o rehabilitación de las redes de distribución de agua potable y desagües cloacales que no permitan la eficiente prestación del servicio. A tal efecto y en caso de corresponder realizará los estudios necesarios a fin de proceder a la rehabilitación de las instalaciones del servicio ... El PRESTADOR debe realizar, asimismo, las tareas de renovación y/o mantenimiento correctivo de bombas, válvulas, hidrantes, conexiones especiales, conexiones domiciliarias, medidores y demás elementos constitutivos de lo sistemas necesarios para la optima prestación del servicio, cualquiera sea la vida útil de los mismos, de conformidad con las necesidades de servicio y los establecido en los planes que se aprueben".*

Que concordante con tal normativa, el artículo 81º del Decreto N° 3652/10 dispone que: *"El PRESTADOR tendrá a su cargo la administración y el adecuado mantenimiento de los bienes afectados al servicio que reciba o serán adquiridos por éste, para ser incorporados al servicio de acuerdo con lo establecido en este Marco Regulatorio"; el artículo 82º expresa que: "Todos los bienes involucrados en el servicio deberán mantenerse en buen estado e conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio, ...".*

Que en ese orden y considerando los antecedentes de hecho puestos de resalto en los párrafos precedentes, el Área Jurídica tiene por verificada una demora importante por parte de CoSAySa, en realizar las acciones necesarias y conducentes para dar solución a la problemática de autos, por cuanto han pasado



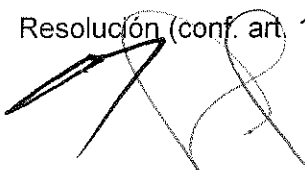
más de 10 (diez) meses de demoras injustificadas; lo que lleva al Área a dictaminar que, prima facie, la Prestadora incurrió en incumplimiento a la normativa citada, por cuanto con su accionar negligente, ha faltado a sus obligaciones de mantener y renovar las instalaciones del servicio encomendado, de manera de garantizar la eficiente prestación del servicio de agua potable a su cargo.

Que por otra parte, es lógico inferir que la realización de Proyectos Ejecutivos diversos, además de una gran inversión de recursos económicos y humanos, requieren de una planificación previa para ejecutarlos por sí misma, amén de que puedan buscarse otras soluciones con el apoyo integral del Gobierno de la Provincia.

Que lo contrario, sería admitir que la Empresa carece de Personal capacitado para realizar Proyectos y obras menores, que estén a la altura de los problemas que deban ser solucionados por la Empresa, dejando en evidencia que por su incapacidad, deban recurrir habitualmente a otros Organismos en busca de soluciones. La lógica supone que la mayoría de las obras sean ejecutadas por la Prestadora, y que eventualmente se busque apoyo económica de la Provincia o se utilicen otras vías de financiamiento.

Que en ese orden, cabe traer a colación que la Ley 6835 estableció el régimen contravencional y de sanciones aplicable a las Prestadoras de los servicios públicos regulados (art. 31º), disponiendo el Decreto N° 3652/10 - art. 106º el procedimiento a seguir para el supuesto de incumplimientos de CoSAySa, el cual se hará *"con el debido resguardo de las garantías del debido proceso y la inviolabilidad de la garantía de la defensa"* (conf. art. 38º - ley 6835).

Que ello así, habiéndose "prima facie" constatado en autos situaciones de hecho que importan incumplimientos por parte de la Prestadora a las obligaciones asumidas conforme la normativa ut supra citada; vinculados con el deber de CoSAySa de mantener en adecuado estado de conservación y uso de la unidad de afectación a su cargo; el Area Jurídica dictamina que corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de la misma, dictando para ello el acto administrativo pertinente; emplazándola – en resguardo del derecho de defensa que le asiste- a formular el pertinente descargo, en un término de 10 (diez) días de recibida la notificación de la correspondiente Resolución (conf. art. 106º Decreto Provincial N° 3652/10).



00375/22

Que el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad compartir los términos de la presente resolución, por los fundamentos allí expuestos.

Que el inicio del presente P.A.S. no exime a la Prestataria del acatamiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones, debiendo proceder a realizar las acciones necesarias que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas en razón del servicio que le fuera encomendado.

Que en relación a este punto, y encontrándose vencido un plazo de 30 (treinta) días ya otorgado (ver Nota a fs.42/43), corresponde intimar en iguales términos, pero otorgando ahora un plazo menor de 20 (veinte) días.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

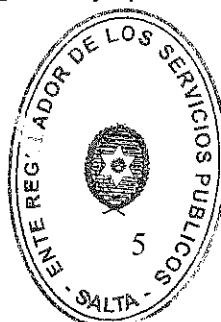
ARTÍCULO 1: : **INICIAR** un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa, conforme Artículo 106° Decreto N° 3652/10; por encontrarse la misma, prima facie, incurso en incumplimiento a lo previsto por los Artículos 8°, 11°, 26°, 81°, 82° de igual decreto; ello así por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

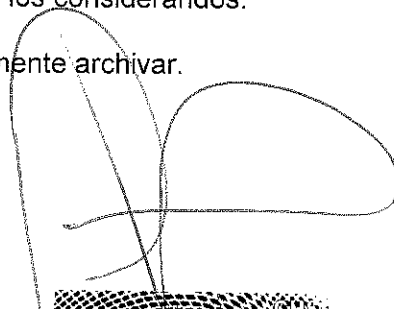
ARTÍCULO 2: **EMPLAZAR** a CoSAySa, para que en el término de diez (10) días de notificada la presente, acompañe informe exhaustivo de todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo.

ARTÍCULO 3°: **INTIMAR** para que en el plazo de 20 (a) días acredite la ejecución de las obras complementarias señaladas, poniendo en funcionamiento el Pozo Lenado N. Alem de la Localidad de Salta, acompañando la documentación pertinente, todo ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4: **NOTIFICAR**, registrar, y oportunamente archivar.


Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
AC SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

001-2000

001-2000

001-2000